

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación provincial.— Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Martes 8 de Abril de 1947
Núm. 78

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Visto el expediente promovido por D. Juan García Suárez, solicitando la aprobación de unas tarifas para el suministro de energía eléctrica. Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, requiriendo el informe de los Ayuntamientos afectados y Cámaras de la Propiedad y de Comercio.
Visto el informe de la Delegación de Industria, y de acuerdo con él, Este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Juan García Suárez para aplicar las siguientes tarifas a Mirantes, Aralla, Casasola y La Canela.

TARIFA UNICA

Lámpara de 15 watios.. 3 pts. al mes.
Aparatos de Radio..... 8 » »
Los impuestos que graven el consumo energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.
Cualquier incidencia que surja en la aplicación de estas tarifas, serán resueltas por la Delegación de Industria.

León, 26 de Febrero de 1947.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro
Núm. 186—45,00 ptas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Abril próximo, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a detall incluido redondeo	De venta al público	De venta por el Eco nomato Minero al público
ACEITE DE OLIVA FINO.....	6,141 K.	5,80 L.	6,00 K.
ALUBIAS.....	5,35 »	5,75 K.	5,50 K.
ARROZ.....	2,62 »	2,80 »	2,75
ARROZ SELECTO.....	4,32 »	4,50 »	
AZUCAR BLANQUILLA.....		»	»
AZUCAR PILE.....	5,75 »	6,00 »	5,50 »
AZUCAR TERCIAADA.....		»	»
LECHE CONDENSADA.....	3,72 »	4,00 »	
BACALAO.....	10,60 »	11,00 »	8,00 »
CAFE.....	31,28 »	35,50 »	34,50 »
CHOCOLATE.....	9,55 »	10,00 »	8,70 »
GARBANZOS.....	4,85 »	5,25 »	4,85 »
HARINA (Censo infantil).....	1,921 »	2,00 »	
HARINA CONDIMENTACION.....	3,715 »	4,00 »	
JABON COMUN.....	4,10 »	4,50 »	4,00 »
LEGUMBRES MONDADAS.....			2,60 »
LENTEJAS.....	4,35 »	4,75 »	4,35 »
MANTECA FUNDIDA.....	15,45 »	17,00 »	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	4,10 »	4,50 »	4,10 »
PATATA.....	0,861 »	0,95 »	
PURÉ A GRANELL.....	2,703 »	3,00 »	
TOCINO.....	13,70 »	14,50 »	14,00 »
MANTECA EN RAMA.....	13,20 »	14,00 »	13,50 »
MANTEQUILLA.....	40,50 »	43,50 »	40,50 »
PLATANOS (Capital).....	3,57 »	4,25 »	
IDEM (Provincia).....	3,62 »	4,30 »	
Leche pasteurizada (litro y a domicilio en botella.....		2,50 »	
Huevos de cámara.....		11,40 docena.	

PRECIOS PARA PIENSOS

Precio de venta al
ganadero con redondeo

ALPISTE	1,50 pts k.
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
CEBADA	1,268 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
PULPA DE REMOLACHA.....	0,50 » »
SALVADO. 90 0/0	0,80 » »
Idem 80 0/0	0,85 » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (150 gramos).....	0,55 Pesetas
Segunda categoría (200 gramos).....	0,55 »
Tercera categoría (350 gramos).....	0,80 »
Cartillas suplementarias (400 gms.).....	0,90 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 350 gramos).....	0,80 Pesetas
Niños (pieza de 350 gramos).....	0,80 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,00 »
Cartillas suplementarias (pieza 400 gs.).....	0,90 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

Primera Zona

Primera categoría.....	402,65 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	293,33 » »
Tercera categoría	241,08 » »
Cartillas suplementarias	235,84 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	413,79 » »
Segunda categoría	304,47 » »
Tercera categoría	252,22 » »
Cartillas suplementarias	246,98 » »

Tercera Zona. — Economatos mineros

Familiares	251,78 ptas. Qm.
Niños	251,78 » »
Obreros mineros.....	244,75 » »
Cartillas suplementarias	246,54 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 29 de Marzo de 1947.

Sindicato Provincial de Ganadería

Mesa de subasta de cueros

En reunión celebrada en el día de hoy por la Mesa de subasta de cueros constituida a tenor de lo dispuesto por las instrucciones complementarias de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a la Orden de 10 de Enero de 1947, se saca a pública subasta los cueros que durante el periodo de un mes se produzcan en el Matadero Municipal de esta localidad, Matadero Municipal de San Andrés del Rabanedo y Mataderos industriales de Industrias y Almacenes Pablos, Sra. Vda. de Araú, D. David López Cañón y D. Santiago Baños; la subasta se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los pliegos en sobre cerrado y lacrado deberán presentarse antes de las doce horas del día 15 del corriente mes de Abril en el Sindicato Provincial de Ganadería (Avenida de la República Argentina número 9 4.º), debiendo obligatoriamente de ir dirigidos al Sr. Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, Presidente de la subasta de cueros.

2.º No podrán tomar parte como licitadores en esta subasta más que los industriales autorizados por el Sindicato Vertical de la Piel, debiendo en el momento de adjudicación de presentar ante la mesa la credencial de Tarjeta de Comprador que la acredite como tal.

3.º Las adjudicaciones se efectuarán por separado para las clasificaciones de cueros siguientes:

- a) Cueros de 0 a 8
- b) Cueros de 8 a 18
- c) Cueros de 18 a 35
- d) Cueros de 35/a

4.º El concesionario deberá depositar para responder del contrato la cantidad de 7.500 pesetas en la cuenta abierta a nombre de la Mesa de subasta de cueros del Sindicato Provincial de Ganadería en el Banco Español de Crédito de esta capital, que serán devueltas en el momento de finalizar el contrato.

5.º Los Sindicatos Provinciales de la Piel o Ganadería, facilitarán cuantos detalles sean necesarios en la ampliación de la presente convocatoria.

6.º Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Abril de 1947.—El Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, Presidente p. d., Santiago Les-cún.—El Jefe Provincial accidental del Sindicato de la Piel, Secretario, Andrés R. de Bedoya.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 31 de Marzo último, los Padrones correspondientes a derechos y tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículo, excepto los de motor; ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común, y utilización de postes, palomillas, cajas de distribución o de registro, etcétera (energía eléctrica: sobre Casinos y círculos de recreo y carruajes y caballerías de lujo (Ordenanzas fiscales números 47, 31, 37, 51 y 50, respectivamente), y referentes todos ellos al año actual, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por quienes lo deseen las reclamaciones que se estimen oportunas.

León, 5 de Abril de 1947.—El Alcalde, José Eguiaray. 1145

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Claudino Valtuille Montaña, padre del mozo Gervasio Valtuille Núñez, núm. 34 del reemplazo de 1944.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Gervasio Valtuille Núñez.

El referido Claudino Valtuille Montaña, es natural de La Faba, del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de León, hijo de Dionisio y Teresa, y cuenta 48 años de edad.

Vega de Valcarce, a 31 de Marzo de 1947.—El Alcalde, S. Alvarez. 1105

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Se convoca a todos los interesados del término municipal para que concurran a la sala del Ayuntamiento el día 13 de Abril próximo, a las tre-

ce horas, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de dicho Municipio, para aprovechamiento de las aguas del Pantano de Luna. Espero del celo del vecindario acudan todos con puntualidad.

San Pedro Bercianos, 22 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Mi-guélez.

995 Núm. 187.—22,50 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Barrientos

Debidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, esta Junta procederá a la venta en pública subasta de treinta parcelas de terreno comunal situadas en término de este pueblo, que figuran reseñadas en la relación que, unida al pliego de condiciones, está de manifiesto en la casa del Sr. Presidente de esta Junta vecinal, desde las doce a las catorce horas de todos los días hábiles hasta el en que se celebre la subasta.

Esta se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana, en la casa escuela de niños del pueblo de Barrientos, dando principio a las diez horas del primer domingo siguiente al de cumplirse veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta Administrativa, en unión de los Vocales de la misma, dando fe el Sr. Notario de Astorga, o en su defecto, el que le sustituya, o el Secretario del Ayuntamiento.

La licitación se verificará separadamente para cada una de las parcelas, y para tomar parte en la misma será preciso depositar en poder de la mesa presidencial la cantidad de cien pesetas, en concepto de fianza provisional, la cual será devuelta al terminar el acto a todos los licitadores, con excepción de aquel al que se le haya adjudicado el remate, al cual se le retendrá en concepto de fianza definitiva.

Los rematantes de cualquier parcela constituirán un nuevo depósito de cien pesetas, si quieren continuar licitando.

Los licitadores a quienes les fuere adjudicado el remate de alguna o algunas de las parcelas que se subastan deberán comparecer a pagar el precio del remate en el día y hora que designe la Junta vecinal. No haciéndolo, perderán el depósito de las cien pesetas y cuantos derechos hubieran adquirido en virtud del remate, quedando facultada la Junta vecinal para subastar de nuevo la parcela.

Los contratos de compraventa se formalizarán en documento privado y en la forma expresada en el pliego de condiciones que se halla expuesto

al público en la casa del Sr. Presidente de la Junta.

Barrientos, 24 de Marzo de 1947.—El Presidente, Octaviano Fuertes. 1051 Núm. 189.—96,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Antonio Mosquera Leirado, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, ha recaído la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Sahagún a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. D. Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro García Rodríguez, por sí y en representación de sus hijos menores Faustina, Laurentino, Socorro y Pedro García Montila; D. Severiano, D.^a María-Cruz, doña María-Monserrat y D.^a Juana García Montila, mayores de edad y vecinos de San Pedro de las Dueñas y Galleguillos de Campos, respectivamente, representados por el Procurador don Antonino Sánchez Sánchez y defendidos por el Letrado D. Álvaro Tejerina, litigando aquéllos con los beneficios legales de pobreza, contra la herencia yacente de D. Amaranto Torbado Espeso, vecino que fué de San Pedro de las Dueñas y contra los herederos desconocidos e inciertos del mismo y personas que se crean con derecho a la misma, sobre reclamación de daños e indemnización de perjuicios cuyos demandados se hallan declarados rebeldes por su incomparecencia; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez en nombre y representación de D. Pedro García Rodríguez por sí y en legal representación de sus hijos menores de edad, D.^a Faustina, D. Laurentino, D.^a Socorro y D. Pedro García Montila y de D. Severiano, doña María-Cruz, D.^a María-Monserrat y D.^a Juana García Montila, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D. Amaranto Torbado Espeso o a quienes resulten ser sus herederos, a pagar a los demandantes la cantidad de treinta mil pesetas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios provenientes de la muerte violenta de su esposa y madre, D.^a Petra Montila Pérez, más al pago de las costas causadas en la

presente instancia, adsolviéndoles del resto de las peticiones contenidas en el suplico del referido escrito.—Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía de los demandados se notificará en forma legal, si por la contraria no se pidiere la notificación personal que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés García.—Rubricado».

Corresponde con su original a que me remito si necesario fuere y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente, en Sahagún a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Ante mí, A. Mosquera Leirado. 1071

Cédulas de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 85 de 1946, y de que se hará mérito, se dictó la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor D. Emilio Villa Pastur, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de un juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una como demandante D. Manuel Rajo Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor Quiroga y defendido por el Letrado D. Gustavo Bodelón Nieto; y de la otra como demandado don Francisco Urquizu Galparsoro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de seis mil setecientas noventa pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Manuel Rajo Rodríguez contra D. Francisco Urquizu Galparsoro, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al primero la cantidad de seis mil setecientas noventa pesetas a que se contrae la demanda. Se imponen especialmente las costas al demandado. Atendido el estado de rebeldía del mismo, notifíquesele esta Sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha. Ponferrada, 11 Febrero de 1947.—Doy fe.—Alvarez.—Rubricado.»

Y con el fin de que la transcrita Sentencia sea notificada en legal forma al demandado D. Francisco Urquizu, declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Victorino Alvarez.

1090 Núm. 191—93,00 ptas.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 101 de 1946, y de que se hará mérito, se dictó la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor D. Emilio Villa Pastur, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de un juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante don Feliciano González Argarate, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Feijoo, de Sotomayor Quiroga y defendido por el Letrado D. Gustavo Bodelón Nieto; y de la otra como demandado don Francisco Urquizu Galparsoro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía sobre reclamación de seis mil doscientas cincuenta y dos pesetas con veinte céntimos,

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Feliciano González Argarate contra D. Francisco Urquizu Galparsoro, debo de condenar y condeno a éste a que satisfaga al primero la cantidad de seis mil doscientas cincuenta y dos pesetas con veinte céntimos, a que se contrae la demanda. Se imponen especialmente las costas al demandado.—Atendido el estado de rebeldía del mismo, notifíquesele esta Sentencia en la forma que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha. Ponferrada 11 de Febrero de 1947.—Doy fe.—Alvarez.—Rubricado.»

Y con el fin de que la transcrita Sentencia sea notificada en legal forma al demandado D. Francisco Urquizu, declarado en rebeldía expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Victorino Alvarez.

1090 Núm. 192.—96,00 ptas.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 82 de 1946, y de que se hará mérito, se dictó la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor D. Emilio Villa Pastur, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de un juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante, D. José M.^a Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor Quiroga y defendido por el Letrado don Gustavo Bodelón Nieto; y de la otra como demandado, D. Francisco Urquizu Galparsoro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil cincuenta pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. José María Alvarez Fernández contra D. Francisco Urquizu Galparsoro, debo de condenar y condeno a éste a que satisfaga al primero la cantidad de cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas, correspondiendo tres mil cuatrocientas a la indemnización por la destrucción de la bomba marca «Prado», y mil doscientas al importe del alquiler de tres meses de la moto-bomba de 8 HP. Se imponen las costas al demandado. Atendido el estado de rebeldía del mismo, notifíquesele esta Sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.

Publicación.—La anterior Sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha. Ponferrada 11 Febrero de 1947.—Doy fe.—Alvarez.—Rubricado.»

Y con el fin de que la transcrita Sentencia sea notificada en legal forma al demandado D. Francisco Urquizu, declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Victorino Alvarez.

1090 Núm. 193.—99,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947